



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 00395 00**

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Se deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretendan ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, como se haya estipulado en el título ejecutivo) hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

**TERCERO.** – Con base en el numeral anterior, se adecuará el cuadro adjunto donde se relacionan las cuotas adeudadas, toda vez que en este se refieren las cuotas de manera mensual, cuando así no fue estipulado en el título ejecutivo; además se están relacionando cuotas de primas, rubro que no fue acordado por las partes, según el título que se aporta.

**CUARTO.** – Se indicará la dirección física completa de la demandante, ya que en la dirección suministrada no se indica a qué ciudad pertenece, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

**QUINTO.** – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. **JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.282.361 y portador de la tarjeta profesional N° 275.460 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**112b70297877012f996220ed9af467e059793c92261c521b0910af7eca2deb9  
e**

Documento generado en 04/12/2020 08:43:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**